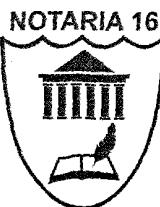


Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ARTICULOS PARA EL HOGAR

DESKANSAS A.S.A.

OTORGADO POR:

MARIA CRISTINA ALBAN ZAMORA, y RICK SHIHMING LIU HAN

CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1,000,00

DI 3 COPIAS

E.M

ESCRITURA NUMERO: CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día
DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mi Doctor
GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON

QUITO, .- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes
personas: la señora MARIA CRISTINA ALBAN ZAMORA, ecuatoriana, mayor de
edad, de estado civil casada, de profesión Ingeniera Comercial, domiciliada en esta
ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía 180293005-5; el señor, RICK SHIHMING
LIU HAN, nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de
ocupación Empresario, domiciliado en esta ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía

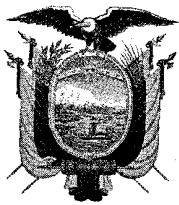
numero 170888095-8 ; los comparecientes son aptos y capaces para contratar y obligarse y comparecen en forma libre y voluntaria por así convenir a sus intereses., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requerimientos legales conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes que constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte de la presente escritura; a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una que contenga la constitución de la Compañía **ARTICULOS PARA EL HOGAR DESKANSA S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: la señora MARIA CRISTINA ALBAN ZAMORA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Ingeniera Comercial, domiciliada en esta ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía 180293005-5; el señor, RICK SHIHMING LIU HAN, nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Empresario, domiciliado en esta ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía numero 170888095-8 ; los comparecientes son aptos y capaces para contratar y obligarse y comparecen en forma libre y voluntaria por así convenir a sus intereses.

SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
ARTICULOS PARA EL HOGAR DESKANSA S.A. CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTICULO 1: DENOMINACIÓN. La Compañía se denominará **ARTICULOS PARA EL HOGAR DESKANSA S.A.** **ARTICULO 2: OBJETO SOCIAL.** La

Compañía se dedicará indistintamente a las siguientes actividades:
a) Realizar todo tipo Confecciones Textiles, especialmente la línea de Ropa de Cama y demás artículos que tengan que ver con el descanso en general, tales como sábanas, edredones, cobertores, protectores de colchón, almohadas;
b) Importar, exportar, comercializar, toda clase de materia prima para la industria textil y de la confección;
c) Importar,



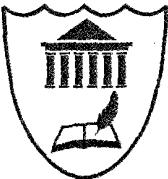
Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

000002

NOTARIA 16



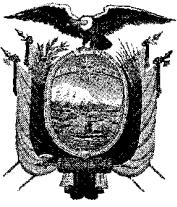
exportar, comercializar, producir, todo tipo de artículos para el descanso, tales como toallas, cobijas, alfombras, camas, colchones y/o sus componentes, etc.; b) Realizar toda clase de operaciones y transacciones comerciales, así como importar y exportar bienes manufacturados o no, inclusive materias primas; c) Aceptar representaciones de empresas nacionales y extranjeras de personas jurídicas y naturales que sean afines a su objeto social; d) Comprar, vender, arrendar, subarrendar o permutar bienes muebles e inmuebles, para el mejor cumplimiento de su objeto social; e) Asociarse o ser Accionista de cualquier otra persona jurídica, nacional o extranjera cuyos objetivos sean similares; en fin celebrar cualquier acto o contrato que fuere necesario y que tenga relación con su objeto social; f) Podrá participar en licitaciones, concurso de ofertas, realizar ventas y compras directas con cualquier entidad del Estado y/o privada. Para el cumplimiento de su objetivo social, la sociedad podrá realizar todo acto o contrato permitido por la ley y que sea acorde con la finalidad social y, podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales e industriales que tengan relación con su objeto social; y, podrá representar a otras personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes; g) En general, realizar toda clase de actos y contratos civiles, de comercio y operaciones mercantiles permitidas por las leyes ecuatorianas, necesarias para el cumplimiento de su objeto social; h) Podrá también, dedicarse al diseño de interiores y decoración y remodelación de inmuebles.

ARTICULO 3: DURACION. El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá modificarse, ampliarse o reducirse. También podrá liquidarse la Compañía antes del cumplimiento del plazo a voluntad de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 4: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en Quito Distrito Metropolitano, pero podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL ARTICULO 5: CAPITAL SUSCRITO Y

EMISION DE TITULOS. El capital suscrito y pagado de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000), dividido en mil (1.000) acciones nominativas, Ordinarias, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Estas acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones firmadas conjuntamente por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción da derecho a voto, una vez que se encuentre liberada; es decir, que haya sido pagado su valor en su totalidad. Las acciones Ordinarias confieren todos los derechos que la ley de compañías reconoce a los Accionistas y podrán emitirse los títulos definitivos de las mismas, únicamente cuando se encuentren totalmente pagadas. El capital podrá ser aumentado o disminuido por decisión de la Junta General de Accionistas. ARTICULO 6: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES. La Compañía considerará como propietario de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando existan varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de su condición de Accionista. ARTÍCULO 7: DERECHO DE PREFERENCIA. En todos los casos en que la Junta General de Accionistas acuerde la emisión de nuevas acciones, de obligaciones convertibles en acciones, los Accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las acciones que posean, dentro del plazo que para el efecto se establezca y que no podrá ser menor a treinta días siguientes a la publicación por el cual se dé aviso de la decisión de la Junta General al respecto, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO 8: ACCIONES PREFERIDAS. La Junta General de Accionistas podrá emitir acciones preferidas de conformidad a lo dispuesto por la ley de compañías y cuando lo considere conveniente. Estas acciones no tendrán derecho a voto, pero confieren derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en la liquidación de la compañía. ARTICULO 9: TRANSFERENCIA DE ACCIONES. La transferencia de acciones deberá realizarse de conformidad a lo prescrito por la Ley de Compañías, debiendo notificarse de la misma al Representante Legal de la Compañía



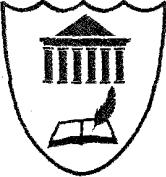
Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

600003

NOTARIA 16



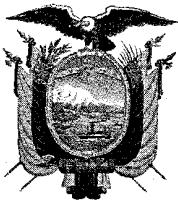
para que proceda a su inscripción en el libro de acciones y Accionistas. Para el evento de extravío o destrucción de títulos representativos de acciones, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías. ARTICULO 10: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONETAS. La Compañía está obligada a llevar un Libro de Acciones y Accionistas, el cual deberá contener, a) nombre, nacionalidad y domicilio del Accionista, b) número, series y demás particularidades de las acciones; e) nombre del suscriptor y estado del pago de las acciones; d) detalle de las transferencias con indicación de fechas y nombres de los cessionarios; e) gravámenes que se hubieren constituido sobre las acciones; f) conversión y canje de los títulos, con los datos que correspondan a los nuevos; y, g) cualquier otra mención que se derive de la situación jurídica de las acciones y sus eventuales modificaciones, los Accionistas sólo tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y Comisarios y de las actas de juntas generales; así mismo, podrán solicitar la lista de Accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. ARTICULO 11: EMISION DE DUPLICADOS DE TITULOS. En el caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos, la Compañía procederá a anular los mismos y emitir nuevos de conformidad a lo determinado por la Ley de Compañías. ARTICULO 12: SUJECCION Y RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS. El hecho de que una persona natural o jurídica, nacional o extranjera ostente la calidad de Accionista de la Compañía y sea propietaria de una o más acciones, confiere la aceptación de los estatutos sociales y de sus posteriores modificaciones legalmente introducidas, así como el sometimiento a las resoluciones emanadas de la Junta General, quedando a salvo su derecho de impugnación a las mismas si éstas son contrarias a la ley o a los estatutos. En relación a la responsabilidad de los Accionistas, se deja expresamente establecido que éstos son responsables únicamente hasta el monto del valor nominal de sus acciones; Por tal razón, el patrimonio individual de cada Accionista es diferente e independiente del patrimonio social. CAPITULO TERCERO GOBIERNO Y

ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL ARTICULO 13: GOBIERNO Y

ADMINISTRACION. La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que le competen según la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 14: REPRESENTACION. La representación de la compañía, tanto legal como judicial y extrajudicial le corresponda al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en los asuntos relacionados con su giro o tráfico; con las limitaciones señaladas en estos estatutos. En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente y en caso de su ausencia, una persona legalmente delegada por aquél.

ARTICULO 15: DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de Accionistas, conformada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones:
a)Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes serán designados para el periodo de DOS AÑOS, así como fijar sus remuneraciones.
b)Nombrar y remover al Comisario Principal y Suplente, quienes estarán a cargo de la inspección y vigilancia de la compañía; durarán un año en el desempeño de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Podrá actuar como comisario una empresa auditora legalmente constituida y autorizada para el efecto.
c)Designar Auditores Externos, cumpliendo para el efecto por lo dispuesto por la Ley de Compañías.
d)Fijar la remuneración de Comisarios y Auditores Externos o delegar tal atribución para que negocie el Gerente General conjuntamente con el Presidente.
e)Examinar las cuentas y balances e informes de los administradores y Comisarios y emitir el informe correspondiente.
f)Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar a los liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación.
g)Autorizar la compra y venta de inmuebles, así como la constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales.
h)Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales.
i).-Decidir acerca del aumento o disminución del capital



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

000004

NOTARIA 16

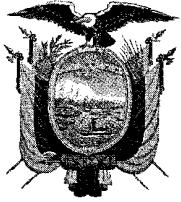


suscrito y la prórroga del contrato social. j).-Acordar todas las modificaciones al contrato social; resolver acerca de la amortización de las acciones. k).-Resolver acerca de la emisión de obligaciones. l).-Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los mismos y considerar las cuentas de liquidación. m).-Establecer la política de la compañía, supervisar la marcha administrativa, técnica y financiera de la misma, realizando las recomendaciones que consideren oportunas. n).-Autorizar al representante legal de la Compañía para tomar cualquier decisión; ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía. o).-Acordar el establecimiento de sucursales, agencias o representaciones o suprimirlas. o).-Aprobar anualmente el Presupuesto de Inversiones y operaciones de la Compañía que deberá presentar para su conocimiento el Gerente General. p).-Interpretar los presentes estatutos y. q).-Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley, Reglamentos y Estatuto de la Compañía. Salvo las atribuciones expresamente establecidas en el presente artículo y en la Ley de Compañías, la Junta tendrá las facultades y atribuciones necesarias para la conducción de las actividades de la compañía.

ARTICULO 16: CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales son Ordinarias y extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente o el Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido de un Accionista o Accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la misma, bajo prevenciones de nulidad. Podrán, así mismo, solicitar la convocatoria los Comisarios, de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Extraordinarias en la época en que fueren convocadas, las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que constan en los respectivos anuncios de la convocatoria bajo pena de

nulidad. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa y/o por carta de invitación enviada por el Presidente a cada uno de los Accionistas por lo menos con 8 días de anticipación o, el tiempo que para el efecto establece la Ley de Compañías; es decir, al menos ocho días antes al día fijado para la reunión, en cuyo plazo no se contará ni el día de la publicación, ni el de celebración de la Junta. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta universal de Accionistas así como los temas a ser tratados. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO 17: DEL QUORUM. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito y pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, no pudiendo modificarse en ésta el objeto de la primera. Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación fisión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación y en general cualquier modificación a los estatutos, deberán concurrir a ellas en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la ley de compañías; es decir, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión; y, la junta así convocada se constituirá con el número de Accionistas



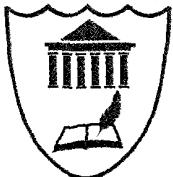
Nótraria Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

60000.5

NOTARIA 16



presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria. ARTICULO 18:

REPRESENTACION Y DERECHO A VOTO. A las Juntas Generales concurren los Accionistas personalmente o por medio de Representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, mediante acta dirigida a quien presida la junta, a no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido. Cada acción ordinaria otorga a su titular derecho a un voto. Todo Accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos a discutirse; si alguno de los Accionistas manifestare no estar suficientemente instruido, podrá pedir el diferimiento de la reunión por tres días, petición que será concedida si fuere apoyada por lo menos por los Accionistas que representen el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado concurrente.

ARTICULO 19: DIRECCION DE LA JUNTA. Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su ausencia un Accionista designado para el efecto; y actuará como Secretario el Gerente General, y, en ausencia de éste un Secretario que será nombrado en ese momento. ARTICULO 20: ACTAS. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán suscritas por el Presidente y el Gerente General como Secretario, salvo el caso de las juntas universales las cuales deberán ser suscritas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. El acta, conforme lo prescrito por la Ley de Compañías, podrá ser aprobada en la misma Junta General o dentro de los quince (15) días subsiguientes a la celebración de la misma. Las actas de Juntas Generales de Accionistas se llevarán en bojas móviles, escritas a máquina mi el anverso y reveno, foliadas, numeradas en forma continua y sucesiva, así como rubricadas por el Presidente y Secretario. ARTICULO 21: QUORUM PARA DECISIONES. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente; para efectos de votación, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de las Juntas Generales obligan a los Accionistas presentes, ausentes y disidentes, salvándose el derecho de impugnación y el de separación dentro de los casos de transformación o fusión de la Compañía de

conformidad con la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO 22: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Compañía será elegido de entre los accionistas y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas y podrá ser Accionista o no de la Compañía. Continuará en el desempeño de sus funciones aunque haya fallecido el plazo para el que fue elegido basta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución y sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTICULO 23: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:¹

Convocar y presidir la Junta General de Accionistas, suscribiendo las actas correspondientes; 2. Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos y de las leyes vigentes en la marcha de la sociedad; 3. Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones; 4. Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal, con todos sus deberes y atribuciones. La misma subrogación se adoptará en caso de ausencia o impedimento definitivo, pero en este caso deberá convocarse inmediatamente a la Junta con el fin de designar al Gerente General titular y, 5. Cumplir con todos los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la Junta General de Accionistas, ARTICULO 24: DEL GERENTE GENERAL Será nombrado por La Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el desempeño de estas funciones no se requiere ser Accionista de la compañía. ARTICULO 25: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son deberes y atribuciones del Gerente General, además de las señaladas en la ley para los administradores, las que se detallan a continuación: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía por mandato de la Junta General, con amplias facultades para interponer juicios ante cualquier autoridad judicial o administrativa, estando facultado sin limitación alguna para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones a arbitraje, hacer uso de todos los grados e



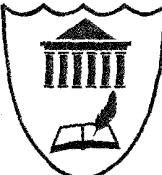
Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

100006

NOTARIA 16



- instanciar; y, nombrar los procuradores judiciales que cada caso lo requiera; 2. Administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos; 3. Designar y remover a uno o más subgerentes, gerentes regionales, gerentes funcionales y fijar sus deberes y atribuciones, las que no podrán entrañar la representación legal de la compañía, salvo poder otorgado según lo previsto en estos estatutos; 4. Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra firma, siempre en relación con los negocios de la compañía; 5. Designar los asesores que crea necesarios para el cumplimiento de los fines de la compañía, determinando sus funciones, duración y remuneraciones; 6. Firmar los títulos de acciones, conjuntamente con el Presidente y cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de conformidad con la Ley; 7. Comprometer a la compañía, con su sola firma, en lo que al giro ordinario de ésta se refiera, hasta por CIEN SALARIOS MINIMOS VITALES. Para cuantías mayores a CIEN SALARIOS MINIMOS VITALES requerirá la firma conjunta del Presidente; 8. Comprometer, vender o gravar los inmuebles de la compañía; y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique la transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, en lo que hacer relación al giro ordinario de la compañía, previa autorización de la Junta General; 9. Intervenir a nombre de la Compañía en acciones, participaciones o derechos en otras compañías previa autorización de la Junta General; 10. Presentar anualmente un informe de actividades para conocimiento de la Junta General de Accionistas; 11. Presentar anualmente, un informe sobre los negocios sociales que incluya el Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias; 12. Elaborar un presupuesto semestral de inversiones y operaciones y el plan general de actividades y someterlos a la aprobación de la Junta; 13. Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos, así como los reglamentos y resoluciones que los organismos de la Compañía le asignen. El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta y del Presidente, por lo que en caso de que

realice un acto o celebre un contrato para lo cual no esté autorizado, si bien este acto obligará a la Compañía frente a terceros, el Gerente General será personalmente responsable con la Compañía por los perjuicios que tal situación produjere.

CAPITULO QUINTO PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES.

ARTICULO 26: PROHIBICIONES. A los Directores, el Presidente y el Gerente General les está expresamente prohibido realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajena a su objeto social. También están impedidos de negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Compañía. CAPITULO SEXTO

EJERCICIO ECONOMICO ARTICULO 27: EJERCICIO ECONOMICO. El año

económico de la Compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO 28: DE LAS UTILIDADES. De conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, a la Junta General le corresponderá adoptar las normas pertinentes sobre la distribución de las utilidades, luego de haberse efectuado las deducciones ordenadas por la ley.

CAPITULO SEPTIMO RESERVAS

~~ARTICULO 29: LAS RESERVAS.~~ La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%) para este objeto; por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativos.

CAPITULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.

~~ARTICULO 30: CAUSAS DE DISOLUCION.~~ La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fije constituida, por resolución expresa de los Accionistas y/o por otra de las causas determinadas en la Ley de Compañías o en los presentes estatutos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente; más, de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 31: Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya la Ley establecido manera



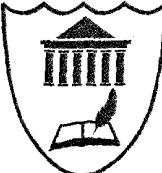
Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

600007

NOTARIA 16



de solución, será resuelto por la Junta General de Socios. ARTICULO 32: Para todo aquello que no esté previsto en estos estatutos, se entenderán incorporados los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes pertinentes. TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

El capital social de la Compañía está íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente forma:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NACIONALIDAD	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
MARIA CRISTINA ALBAN ZAMORA	Ecuatoriana	499	499
RICK SHIHMING LIU HAN	Ecuatoriana	501	501
TOTAL:		1.000	1000

Se acompaña el certificado bancario de apertura de la cuenta de integración de capital, del que se desprende el depósito efectuado por los socios en dicho Banco. CUARTA:

DISPOSICION TRANSITORIA. Queda facultado el Dr. Mario Rodrigo Cortés Lara, para realizar todas las diligencias necesarias para la constitución de la compañía, así como para convocar a la Primera Junta de Accionistas. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo e incorporar los documentos habilitantes para la plena validez de este documento. HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA. La misma que se halla redactada y firmada por el Doctor Rodrigo Cortes Lara, Abogado con matrícula profesional número nueve mil ciento dos del Colegio de Abogados de Imbabura. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes por mí el señor Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo. De todo lo cual doy fe.-

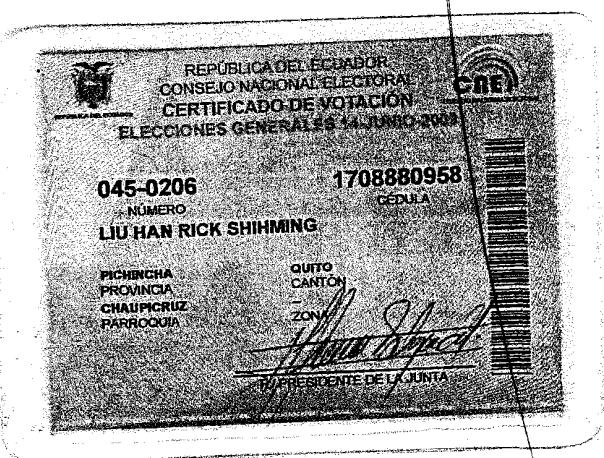
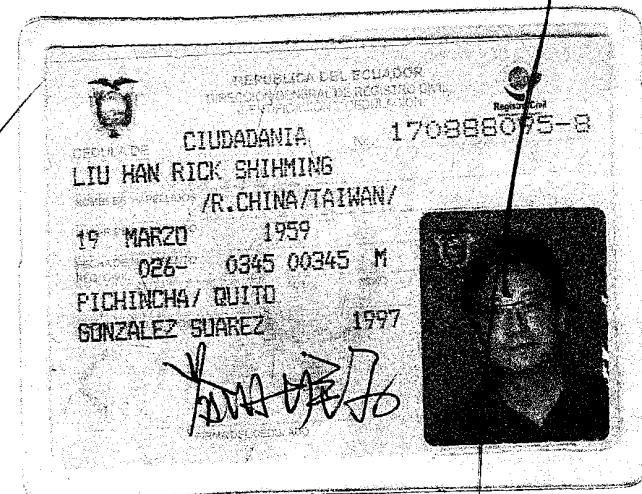
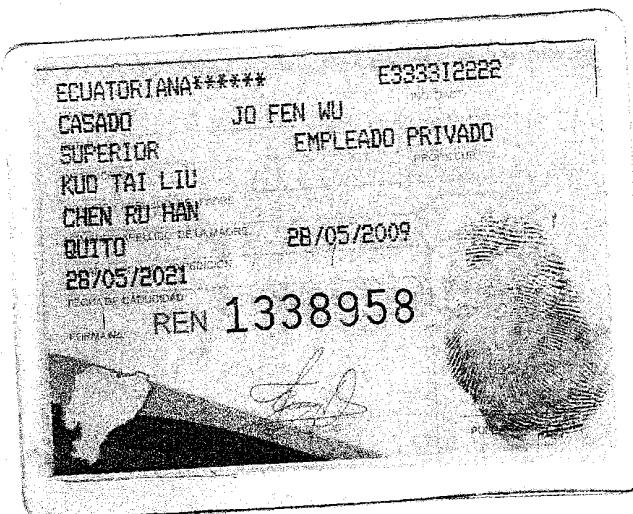
7

Notarial
MARIA CRISTINA ALBAN ZAMORA,

C.C 180293005-5

RICK SHHMING LIU HAN
C.C 170888095-8

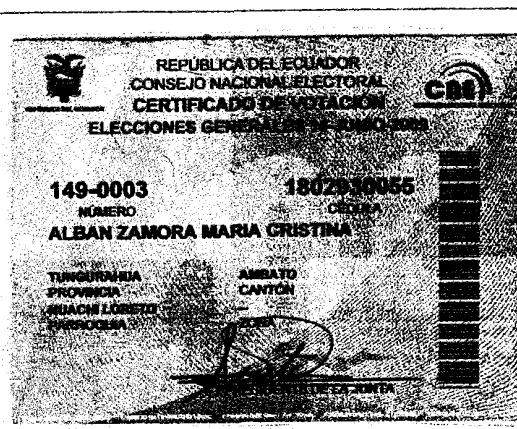
EL NOTARIO



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador.
 DNI: 123456789, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que lo devolví al interesado.
 Quito, a 18/Agosto/2009.

Dra. Gonzalo Revueltas Chacón





En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
J.R.C.
Quito, a 18 Agosto 2005.

Dra. Consuelo Muriel A. Gómez
NOTARIO

NOTARIA 16
PICHINCHA

PRODUBANCO**CERTIFICACION**

JUGUC 9

Número Operación **CIC101000003703**

Hemos recibido de

NombreLIU HAN RICK SHIHMING
ALBAN ZAMORA MARIA CRISTINAAporte

501.00

499.00

Total

1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA

en formación que se denominara :

ARTICULOS PARA EL HOGAR DESKANSIA S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Lunes, Agosto 17, 2009****FECHA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7260517
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: CORTES LARA MARIO RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/08/2009 16:38:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARTICULOS PARA EL HOGAR DESKANSAS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

Apertura

AC 10/00000 3703

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



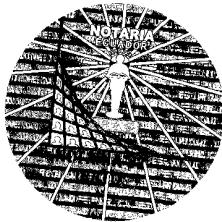
Quedo ante mi y en fe de ello confiero para TERCERA COPIA CERTIFICADA del acta escrita de la reunión de constitución de SOCIEDAD ANÓNIMA. Ofrecida por MARIA CRISTINA ALHAN ZAMORA
y ALFONSO ROMAN CHACON, notariado en Quito el 21 de septiembre del 2009.

**DR. CONALDO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DE QUITO**

RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

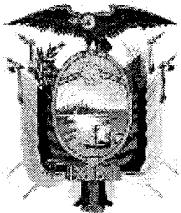
000010

RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ARTICULOS PARA EL HOGAR DESKANSA S.A., otorga MARIA CRISTINA ALBAN ZAMORA; Y RICK SCHIMING LIU HAN, celebrada ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexta del Cantón Quito, con fecha diez y ocho de agosto del año dos mil nueve, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según Acción de Personal N° 1866-DP-DDP de fecha 07-SEPT-2009., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA., Mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.09.004188, emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías, Encargada de Quito, con fecha seis de octubre del año dos mil nueve., Quito a, quince de octubre del año dos mil nueve.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO,
NOTARIO DÉCIMO SEXTO ENCARGADO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

600011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO OCENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 06 de octubre del 2.009, bajo el número **3411** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ARTÍCULOS PARA EL HOGAR DESKANSA S. A.**", otorgada el 18 de agosto del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36842.-** Quito, a diecinueve de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**-



RG/Ig.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



0000012

0026856

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito, 23 OCT 2009

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARTICULOS PARA EL HOGAR DESKANSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar
Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA